



Buenos Aires, 16 de agosto de 2015

RES. OAyF N° 270/2015

VISTO:

La Actuación N° 16163/15 y la Actuación N° 19265/15; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente DCC N° 129/13-0 tramitó la Contratación Directa N° 07/2013 tendiente al mantenimiento anual del Sistema de Software Integrado de Gestión de Recursos Humanos (Payroll). Por Resolución OAyF N° 169/2013 la referida contratación se adjudicó a la firma Payroll Argentina S.A. por un plazo de un (1.-) año que luego fue prorrogado por Resolución OAyF N° 220/2014 por un plazo de seis (6.-) meses y cuyo vencimiento operó el 31 de enero de 2015.

Que en lo que aquí interesa, la empresa Payroll Argentina S.A. acompañó las facturas B N° 0006-00000927 (fs. 1) y 0006-00000941 (fs. 1 de la Actuación N° 19265/15) por el monto de siete mil seiscientos veinticinco pesos (\$ 7.625,00) cada una, correspondientes a la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de Software Integrado de Gestión de Recursos Humanos (Payroll) durante los meses de mayo y junio de 2015.

Que respecto de las facturas antes referidas, la Dirección de Programación y Administración Contable informó que el 31 de enero de 2015 operó el vencimiento del contrato celebrado en el marco del Expediente DCC N° 129/13-0 con la empresa Payroll Argentina S.A. (v. Memos DPAC de fojas 8 de la Actuación N° 16163/15 y 6 de la Actuación N° 19265/15) y que el importe de las facturas se corresponden con el del referido contrato.

Que a fojas 6 de la Actuación N° 16163/15 y 5 de la Actuación N° 19265/15 la Dirección General de Factor Humano prestó conformidad respecto de lo facturado por Payroll Argentina S.A. durante los períodos indicados.

Que requerida que fuera su opinión, la Dirección General de Asuntos Jurídicos emitió los Dictámenes N° 6428/15 y 6429/2015 y, luego de realizar una breve reseña de los actuados citó jurisprudencia relativa al pago de servicios por legítimo abono y citó jurisprudencia del más Alto Tribunal de la Nación que dice: "(...) Ante tales situaciones rige el principio del pago de lo debido, del empleo útil o, más específicamente, el del

*enriquecimiento sin causa como fuente de la obligación de pagar, independientemente que exista, o no, una fuente contractual válida” (C.S.J.N, Fallos, T° 251, pág. 150 y T° 262, Pág. 261). Luego, la Dirección General expresó que: “en el caso bajo análisis, originariamente existió un contrato y luego la prestación de un servicio impago, siendo aplicable la teoría del enriquecimiento sin causa (...)”. De tal modo, concluyó que: “(...) teniendo en cuenta las constancias de las presentes actuaciones y los informes producidos por las áreas técnicas pertinentes, así como jurisprudencia y doctrina citadas, esta Dirección General de Asuntos Jurídicos entiende que corresponde abonarle a la nombrada empresa, por legítimo abono, la factura mencionada” (fs. 14/15 de la Actuación N° 16163/15 y 12/13 de la Actuación N° 19265/15).*

Que por último resulta relevante dejar constancia que por Expediente DCC N° 235/14-0 caratulado "D. C. C. s/ Contratación del Software Payroll" se han iniciado los trámites para iniciar un nuevo procedimiento de contratación para el servicio en cuestión.

Que en atención a lo *ut supra* expuesto, puesto a resolver, cumplidos y verificados los pasos procedimentales correspondientes, y en coincidencia con la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, corresponderá autorizar los pagos pretendidos a través de la figura del legítimo abono.

Por lo expuesto, y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 31, y sus modificatorias y por la Resolución de Presidencia N° 391/2013;

**EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL  
PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD**

**RESUELVE:**

Artículo 1º: Autorícese el pago por legítimo abono de la factura B N° 0006-00000927 por el monto de siete mil seiscientos veinticinco pesos (\$ 7.625,00), correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de Software Integrado de Gestión de Recursos Humanos (Payroll) durante el mes de mayo de 2015. Ello, en atención a los fundamentos vertidos en la presente.

Artículo 2º: Autorícese el pago por legítimo abono de la factura B N° 0006-00000941 por el monto de siete mil seiscientos veinticinco pesos (\$ 7.625,00), correspondiente a la prestación del servicio de mantenimiento del sistema de Software Integrado de Gestión de Recursos Humanos (Payroll) durante el mes de junio de 2015. Ello, en atención a los fundamentos vertidos en la presente.



Artículo 3º: Instrúyase a la Dirección de Programación y Administración Contable a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos precedentes y a notificar del presente acto al interesado.

Artículo 3º: Regístrese, comuníquese a la Dirección de Factor Humano y pase a la Dirección de Programación y Administración Contable. Cúmplase y oportunamente, archívese.

RES. OAyF N° 256 /2015

Dr Juan José Milone  
Director  
Dirección de Servicios Generales y Obras Menores  
Consejo de la Magistratura de la C.A.B.A.

P/S

